



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos Podemos

reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo cual si en el presente contrato se presentaran tales circunstancias **"EL CONTRATISTA"** se compromete a subsanarlas acudiendo a las citas que programe el **"EL MUNICIPIO"**

Recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro de un término no mayor de sesenta días naturales a partir de la recepción de mismos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos; describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Para proceder al finiquito de la obra **"EL CONTRATISTA"** presentará en forma obligatoria el plano definitivo de obra.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"EL MUNICIPIO"** tiene en vigor; mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de **"LA LEY"** y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"EL MUNICIPIO"** por tales obligaciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de estos un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá demostrar tener conocimientos técnicos y capacidad de decisión amplia y suficiente. **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo





TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos Podemos

y en paz de tales reclamaciones a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar a los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en igual término.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. - **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido entre las partes, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** supervisará con la periodicidad necesaria.

Si al verificarse la supervisión se detecta que el avance es menor, **"EL MUNICIPIO"** aplicará una retención económica equivalente al 5% cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra realmente ejecutada y la obra que debió realizarse conforme a lo programado para la iniciación de los trabajos, hasta la de su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

La pena que se establece en el párrafo que antecede procederá mientras que el monto máximo de las sanciones sea el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato, en caso de que este porcentaje sea rebasado, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar por aplicar el procedimiento referente a la rescisión administrativa.

Al realizar el cálculo de la retención de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada. En caso de que la obra cuente con supervisión externa el costo por retraso será imputable al **"CONTRATISTA"**, este asumirá los cargos de la supervisión externa mediante la deductiva correspondiente de acuerdo a esta cláusula.

En caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud y anexando la recalendarización propuesta, la cual será a criterio de **"EL MUNICIPIO"** aceptada o rechazada según considere conveniente. Si la causa de la demora fuere imputable a **"EL CONTRATISTA"**; **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de exigir de inmediato el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión administrativa sin detrimento de aplicar las sanciones respectivas.

"EL MUNICIPIO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos Podemos

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Con base legal en lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 151 de "LA LEY", así como del numeral 136 al 146 respectivos de su Reglamento, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato, por causas de incumplimiento; acordando las partes, que cuando "EL MUNICIPIO" determine la rescisión del contrato, operará de pleno derecho.

Si "EL MUNICIPIO" determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente la comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron.

De lo anterior, se dará cuenta a la Tesorería de "EL MUNICIPIO", y a la Contraloría Interna Municipal, a más tardar el último día hábil del mes a través de un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes inmediato anterior, en el cual se informará sobre la suspensión o rescisión del contrato y las causas que lo motivaron.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos, requisitos legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato y de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las causas que a criterio de "EL MUNICIPIO" puedan dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato son:

1. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a "LA LEY" y su Reglamento
2. Si "EL CONTRATISTA" injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL MUNICIPIO" por no cumplir con las especificaciones de construcción, normas de calidad aplicables, planos y demás información del proyecto puesta a disposición durante el proceso de contratación del que derivó este contrato.
3. Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de Obra o por el supervisor.
4. Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la institución, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; entendiéndose como tal cuando atraso sea mayor de 30 treinta días naturales.
5. Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o en suspensión de pagos.
6. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"
7. Si "EL CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"





TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



8. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a las instancias públicas o entes fiscalizados que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.
10. Cuando se suspendan los trabajos a causa de los problemas laborales de todo tipo, así como con sindicatos y huelgas de **"EL CONTRATISTA"**
11. Cuando se presenten problemas derivados de subcontratos que realice **"EL CONTRATISTA"**, con proveedores u otros prestadores de servicio en caso de existir y que pongan en riesgo la correcta ejecución de los servicios encomendados.
12. En general por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y a las del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. – Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 148 de **"LA LEY"**, procederá la terminación anticipada de este contrato.

Así mismo, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 147 de **"LA LEY"**, el **"MUNICIPIO"** podrá determinar la terminación anticipada de este contrato.

En este supuesto, **"EL MUNICIPIO"** pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el presente contrato; en observancia a los previstos en el artículo 134 del Reglamento de **"LA LEY"**

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por desechada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de terminación anticipada se elaborará el finiquito de obra del contrato, para lo cual deberán observarse las reglas de finiquito de obra concluida como se establece en **"LA LEY"** y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RETENCIONES Y DESCUENTOS. - **"EL CONTRATISTA"** acepta de conformidad que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- a) El 5/1000 (cinco al millar) sobre derechos de inspección y vigilancia, que presta **"EL MUNICIPIO"**.
- b) El 2/1000 (dos al millar) que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma.
- c) Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.





TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos Podemos

- d) Otros descuentos por adeudos contraídos con "EL MUNICIPIO", retenciones aplicadas.

DÉCIMA OCTAVA. – SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que, en el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo únicamente de "EL CONTRATISTA", en los términos que indiquen las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJES.-

JURISDICCIÓN.- El presente contrato se regirá por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor.

CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, "LAS PARTES" convienen serán resueltas a través de la conciliación, previamente a someterla a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Municipio de Tampamolón Corona o en su caso a los del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 de "LA LEY" Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte, así como de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de "LA LEY"

ARBITRAJE.- en caso de que surja cualquier controversia o desavenencia entre "LAS PARTES" por interpretación de las cláusulas del contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, "LAS PARTES" acuerdan expresamente someterse a arbitraje conducido por que se pactará por convenio escrito posterior, las reglas aplicables al procedimiento serán las que estén en vigor en ese momento. El número de árbitros será de 3 (tres), el idioma para conducir el arbitraje será el español, las leyes aplicables al fondo de las controversias o desavenencias serán las leyes mexicanas, la sede del arbitraje será la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., no serán materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada del contrato, así como los casos que establezca el reglamento de "LA LEY"

Sin menoscabo de lo anterior, "EL CONTRATISTA" admite en este acto que el desarrollo de todas las audiencias y toda la substanciación del procedimiento conforme al calendario fijado por el tribunal para la conducción del proceso arbitral, serán desahogadas sólo en idioma español, no obstante haberse dispuesto cualquier disposición que prevea, disponga o se interprete como la posibilidad de que las audiencias y la conducción del procedimiento puedan llevarse a cabo en idioma inglés o cualquier otro idioma distinto al español, por tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente a cualquier derecho que le pudiese asistir en relación al hecho de poder desahogar las audiencias, el procedimiento y/o proceso arbitral o cualesquier actuación relacionada con el mismo, en idioma distinto al español, incluyendo disposiciones del procedimiento y cualquier intercambio de documentación o comunicaciones respecto de dicho procedimiento o de la ejecución del contrato que se hayan realizado en idioma distinto al español.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, excepto cuando se trate de los poderes, Legislativo; y Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte,



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos Podemos

así como de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta Ley.

VIGÉSIMA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.- Acompañan y forman parte integrante de este contrato de manera enunciativa más no limitativa los anexos firmados de conformidad por ambas partes que a continuación se indican:

ANEXO "A" ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

ANEXO "B" CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO LOS PRECIOS E IMPORTES PROPUESTOS POR "EL CONTRATISTA"

ANEXO "C" PROGRAMA CALENDARIZADO CON EROGACIONES DE LA EJECUCIÓN GENERAL MENSUAL DE LOS TRABAJOS

ANEXO "D" PLANOS

Respecto a la suscripción de representante de la contraloría interna, se precisa que: "La participación del órgano de control tendrá como propósito constatar la celebración de los actos o eventos, por lo que no deberá de entenderse bajo ninguna circunstancia que significa la validación del mismo, quedando a salvo sus facultades de revisión y verificación, antes, durante o con posterioridad a la realización de dicho acto o evento"

"**LAS PARTES**" declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato de **MTC/CDSM-FAISMUN/TM-09/OP-AD/R33-2023** y que conocen todos y cada uno de los artículos que se citen firmando dos ejemplares de conformidad en la cabecera municipal de Tampamolón Corona, S. L. P. a los **16** días del mes de **JUNIO** de **2023**.

POR "EL MUNICIPIO"

C. SILVIA MEDINA BURGAÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. NAZIRETH DE JESUS
MORALES ORTA
SECRETARIA GENERAL

C. ELIZABETH HERNANDEZ SANTOS
SÍNDICO MUNICIPAL



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TESTIGOS

C. RICARDO GARCIA GONZALEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C. ALEJANDRA HERNANDEZ
TORRES
COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. JULIO VILLASANA MARTINEZ

